

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

138**MADRID NÚMERO 15**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. RAQUEL PAZ GARCIA DE MATEOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 545/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ALEXANDRA PARRA GARCIA frente a CHICCHICSTAR S.L. y FOGASA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 16/2021

En Madrid, a 27 de enero de 2021.

D^a Isabel Sánchez Peña, Juez del Juzgado de lo Social Nº15 de Madrid (Refuerzo) ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral Nº545/2020 seguidos entre las partes, de una como demandante Dña. ALEXANDRA PARRA GARCIA asistida por el Letrado D. Juan Antonio Barragán Morales; y de la otra como demandada CHICCHICSTAR S.L. que no comparece; siendo citados: el Ministerio Fiscal que no comparece y FOGASA que comparece representado por la Letrada Dña. Aránzazu Jiménez Iglesias; sobre DESPIDO y CANTIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 15 de junio de 2020 se presentó demanda ante el Registro general de los Juzgados de lo Social, que correspondió a este juzgado por reparto y admitida la demanda a trámite, se convocó a las partes a los actos de juicio y de conciliación previa que tuvo lugar el día 27 de enero de 2021.

SEGUNDO.- En el acto del juicio comparecieron únicamente la parte actora y la representación de FOGASA. La actora se ratificó en su escrito de demanda, si bien desistió de la nulidad de despido, y tanto la representación de FOGASA como la parte actora solicitaron la extinción de la relación laboral al encontrarse la empresa cerrada; todo ello en los términos que constan en la grabación audiovisual realizada al efecto. Practicada la prueba admitida con el resultado que obra en autos y uniéndose a los mismos, elevaron sus conclusiones a definitivas y quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado en lo fundamental las prescripciones legales

FALLO

Que estimando la demanda de despido y cantidad interpuesta por Dña. ALEXANDRA PARRA GARCIA frente a CHICCHICSTAR S.L., debo Declarar y declaro improcedente el despido de la actora y siendo imposible la readmisión declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la empresa demandada a que indemnice a la demandante con la suma de 1402,87 euros, así como a abonar a la demandante la cantidad de 1189,2 euros, en concepto de salarios y cantidades asimiladas; debiendo absolver a FOGASA sin perjuicio del art. 33 E.T.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2513-0000-61-0545-20 del Banco Santander aportando el resguar-

do acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADO/JUEZ
DÑA. ISABEL SANCHEZ PEÑA

Y para que sirva de notificación en legal forma a CHICCHICSTAR S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.191/21)

